

CUERPO DE INVÁLIDOS

ESCALAFÓN GENERAL

DE LOS

SEÑORES JEFES Y OFICIALES

EN 1.º DE ENERO DE 1893



MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, RUBIO, 20

TELÉFONO NÚMERO 551

1893

CUERPO DE INVÁLIDOS



FUÉ CREADO POR REAL DECRETO DE 20 DE OCTUBRE DE 1835, ELEVADO Á LEY EN 6 DE NOVIEMBRE DE 1837
VERIFICÁNDOSE SU INAUGURACIÓN CON GRAN SOLEMNIDAD EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1838

SE RIGE POR SU REGLAMENTO ESPECIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 1889

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

COMANDANTE GENERAL

EXCMO. SEÑOR TENIENTE GENERAL D. JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA Y CASTILLO

MARQUÉS DE FUENTEFIEL

Ayudante de campo..... Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Méndez Alzola.

2.º JEFE Y SECRETARIO DE LA COMANDANCIA GENERAL

Excmo. Sr. General de Brigada D. Luis Escario y Molina.

SECRETARÍA

Auxiliar..... Capitán D. José Rodríguez Ayuso.

DETALL

Jefe del Detall y del Cuartel. Teniente Coronel D. Manuel Salvador Falcón.

Auxiliar..... Primer Teniente D. Martín Marijuan Blanco.

BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Capitán D. Antonio Gómez de Mercado.

PLANA MAYOR

Ayudante mayor..... Comandante D. Enrique Luque Mestre.

Idem segundo..... Capitán D. Jenaro Llahon Darticochea.

Cajero..... Capitán D. Teodoro García Domínguez.

Habilitado..... Primer Teniente D. José Escudero García.

Capellán..... Cura de Distrito D. Manuel Gaspar Sancho.

Médico..... Médico mayor D. Antonio Sacristán Heras.

COMPAÑÍA

Comandante..... D. Eduardo Pascual Calero.

Primer Teniente..... D. Pedro García González.

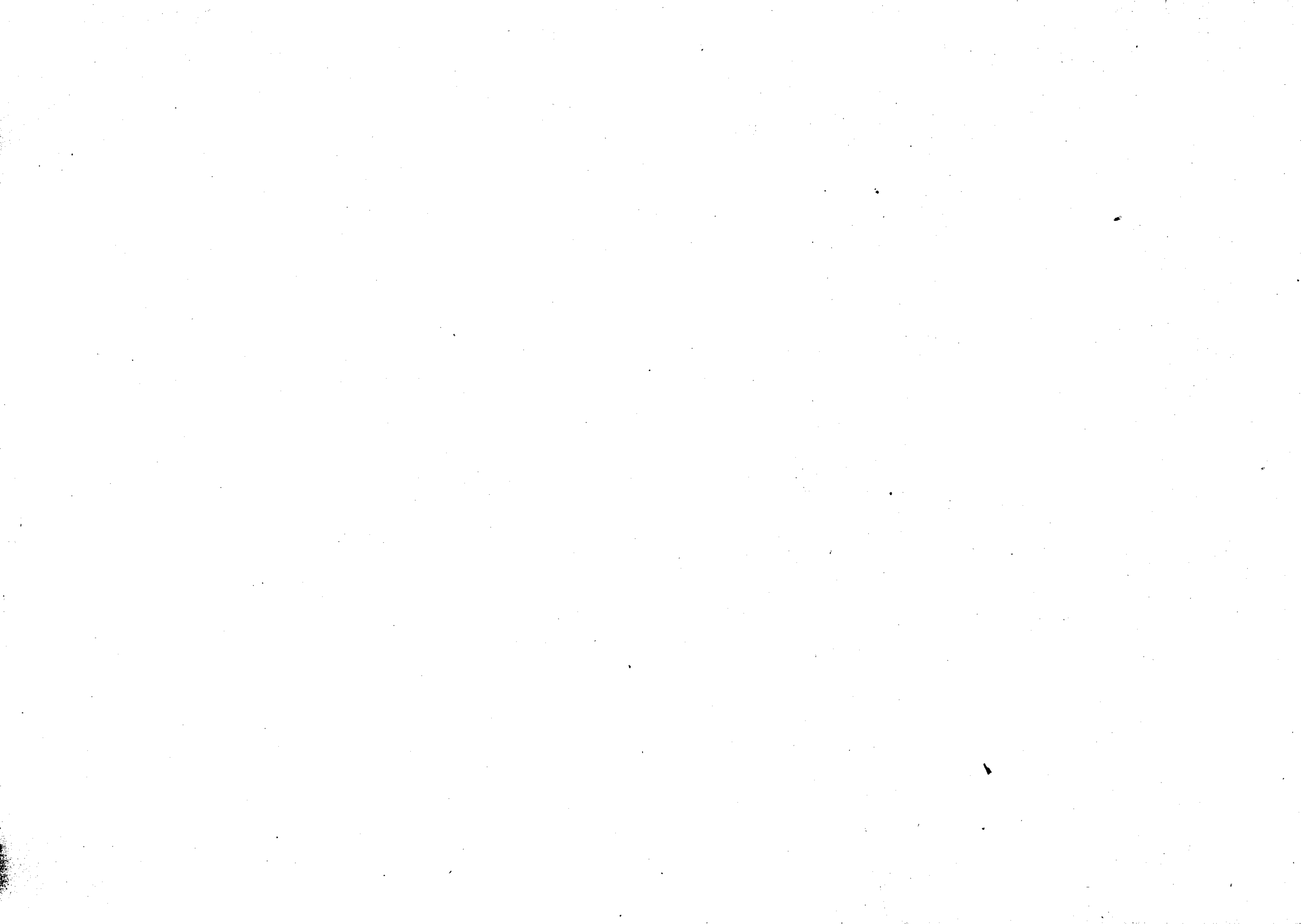


CORONELES

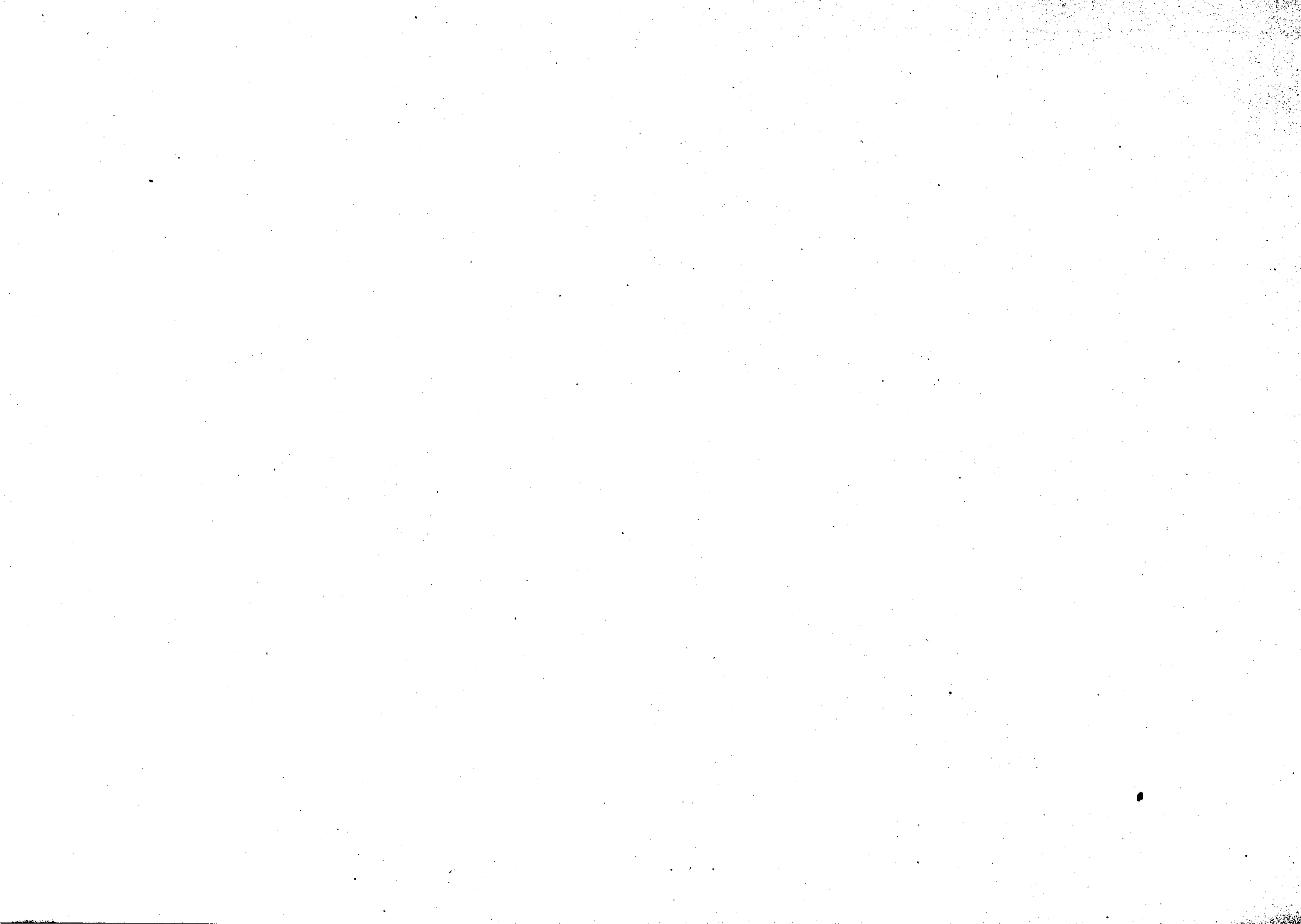


CORONELES

Número.....	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente..	Capitán.....	Comandante.....	Teniente Coronel.	EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
							ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	Excmo. Sr D. Angel Beraud Mainau.....	39	43	47	48	54	22	9	64	22	9	64	25	3	23	10	3	37	E. M. del Ejército	Cojo amputado
2	Excmo. Sr. D. Federico Argüelles Quiñones Ladrón de Guevara.	39	43	48	52	54	16	7	56	29	6	66	29	5	23	29	5	35	Infantería	Manco sin amputación
3	D. Ambrosio García del Prado.....	61	63	64	70	70	14	3	72	24	5	73	1	5	40	9	1	57	Idem	Idem
4	D. Juan Mendoza Arias	40	43	51	56	70	17	1	73	23	4	75	20	10	21	15	2	38	Idem	Idem
5	D. José Carrillo de Albornoz y Gardoquí.....	36	38	41	47	49	29	9	68	19	7	82	30	4	21	30	4	33	Idem	Lacerado
6	D. José Casadevall Roure.....	41	46	51	56	68	29	9	68	28	7	83	20	4	28	21	9	38	Idem	Cojo sin amputación
7	D. Mateo Navascués Barcelona.....	41	45	47	56	60	22	1	78	29	9	83	21	9	21	14	6	39	Idem	Ciego
8	D. José Arístegui é Iricibar..	47	50	54	68	71	20	3	76	4	6	88	25	5	29	29	11	41	Idem	Lacerado
9	D. José Ayuso Tomás.....	59	61	66	68	73	13	8	73	13	8	88	8	9	38	8	7	57	Idem	Cojo sin amputación



TENIENTES CORONELES

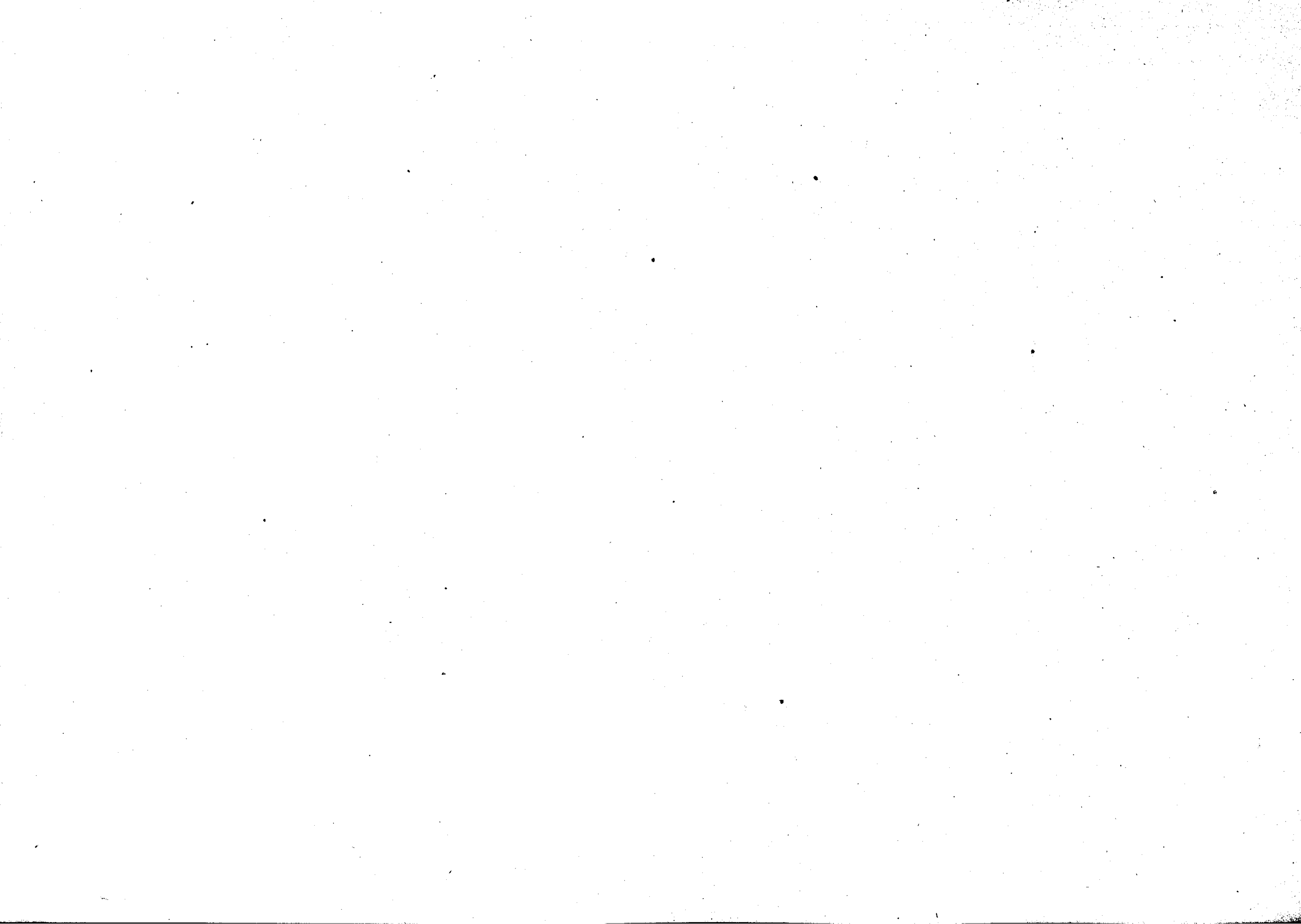


TENIENTES CORONELES

Número.....	GRADOS	DÍA	MES	AÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente..	Capitán.....	Comandante.....	EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES	
										ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO					
										Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día
1	Coronel	28	2	78	D. Arturo Cotarelo Valenzuela.....	59	60	66	68	28	2	78	28	2	78	15	3	40	1	7	56	Infantería	Sordó	
2	»	»	»	»	D. Miguel Granés Carmona.....	63	70	76	76	16	7	79	16	7	79	20	1	49	1	7	62	Armada	Cojo amputado	
3	»	»	»	»	D. Lorenzo Salas Cabrer.....	66	68	73	75	6	7	80	6	7	80	31	1	48	2	7	62	Idem	Cojo sin amputación	
4	»	»	»	»	D. Eduardo Valenzuela Santisteban....	53	54	60	63	29	9	68	13	9	80	28	1	34	21	8	49	Infantería	Lacerado	
5	Coronel	20	7	81	D. Demetrio González-Cela y González Villamil.....	42	43	49	66	29	9	68	20	7	81	19	7	24	9	4	40	Idem	Ciego	
6	»	»	»	»	D. Joaquín Ossorno García.....	53	54	66	67	29	9	68	15	11	82	17	5	32	1	5	47	Idem	Cojo amputado	
7	»	»	»	»	D. Eladio Ruiz Wandembergh.....	51	55	68	68	9	1	77	29	9	83	16	2	24	13	5	36	Idem	Idem	
8	»	»	»	»	D. Manuel González Cabello.....	48	54	64	68	9	1	69	8	1	84	24	12	21	21	11	41	Idem	Cojo sin amputación	
9	»	»	»	»	D. Gonzalo Triviño Redondo.....	38	43	49	56	22	1	78	13	5	84	19	11	16	1	1	34	Idem	Manco sin amputación	
10	»	»	»	»	D. Arturo Carreras Hernández.....	59	60	66	68	22	1	78	15	6	84	11	2	40	27	6	57	Idem	Paralítico	
11	»	»	»	»	D. Juan Boguerín Acedillo.....	53	55	67	68	28	1	85	28	1	85	16	5	33	15	1	53	Caballería	Manco sin amputación	
13	»	»	»	»	D. José Góngora Peña.....	59	59	61	68	22	4	78	24	1	86	19	11	41	5	7	57	Infantería	Cojo sin amputación	
14	»	»	»	»	D. Nicasio López Lara.....	50	54	59	71	24	6	86	24	6	86	30	8	30	14	7	42	Idem	Ciego	
15	»	»	»	»	D. José Valdés Menéndez.....	59	63	68	71	11	7	86	11	7	86	10	5	30	4	7	57	Idem	Cojo sin amputación	
16	»	»	»	»	D. José Gurria Sevillano.....	39	43	48	61	23	9	86	23	9	86	23	5	19	24	5	38	Idem	Idem	
17	»	»	»	»	D. Luis Dulong Serrano.....	59	60	68	70	28	9	86	28	9	86	28	2	38	17	7	57	Idem	Manco sin amputación	
18	»	»	»	»	D. Joaquín Moyá Gelabert.....	56	57	65	68	22	1	78	18	6	87	13	2	36	13	1	53	E. M. del Ejército	Ciego	
19	»	»	»	»	D. Felipe Pino Carbonero.....	60	65	66	68	6	12	72	6	12	87	23	8	43	21	9	57	Infantería	Cojo sin amputación	
20	»	»	»	»	D. Francisco Romeo Pallás.....	57	60	68	73	20	3	76	23	5	88	31	5	29	19	2	49	Idem	Idem	
21	»	»	»	»	D. Manuel Pérez Vidal.....	64	65	70	73	30	5	88	30	5	88	11	11	43	31	1	63	Idem	Manco sin amputación	
22	»	»	»	»	D. Manuel Abad Bardají.....	56	57	68	73	12	6	88	12	6	88	7	12	35	6	12	52	Idem	Cojo sin amputación	
24	»	»	»	»	D. José Travesí Pérez.....	35	37	41	73	16	7	88	16	7	88	23	11	21	28	12	32	Idem	Paralítico	
25	»	»	»	»	D. Aniceto Osorio Bayón.....	59	59	68	72	19	7	73	19	7	88	18	4	29	8	4	48	Idem	Manco amputado	
26	»	»	»	»	D. Pelayo Chacón López.....	56	59	68	69	4	8	88	4	8	88	28	9	38	9	3	55	Caballería	Ciego	
27	»	»	»	»	D. Manuel Salvador Falcón.....	66	68	72	73	16	8	88	16	8	88	21	3	35	18	4	55	Infantería	Cojo sin amputación	
28	»	»	»	»	D. José Banda Azaña.....	59	63	68	73	17	9	88	17	9	88	16	5	42	8	6	57	Idem	Manco amputado	
29	»	»	»	»	D. Luis Martínez Junquera Carreño....	58	60	68	73	7	11	88	7	11	88	30	10	39	22	6	56	Idem	Idem sin amputación	
30	»	»	»	»	D. Fabián Domínguez Viñambres.....	54	56	68	74	17	2	89	17	2	89	8	11	24	28	1	44	Idem	Idem	
31	»	»	»	»	D. Emiliano Berenguer Salazar.....	59	62	68	74	14	5	89	14	5	89	18	10	37	2	9	57	Idem	Idem	
32	»	»	»	»	D. Manuel Mayoral Arrazola.....	66	68	72	74	25	9	75	10	11	89	12	11	44	29	12	62	Idem	Cojo sin amputación	
33	»	»	»	»	D. Antonio Contreras Montes.....	68	72	74	76	28	3	92	28	3	92	5	6	47	29	12	60	Caballería	Manco sin amputación	
34	Coronel	26	11	78	D. Eduardo Chacón Sanchez.....	66	68	72	75	20	3	76	29	6	92	29	5	50	9	4	64	Infantería	Cojo sin amputación	
35	»	»	»	»	D. Juan Aranda López.....	65	66	73	75	18	10	92	18	10	92	9	11	45	5	6	61	Idem	Idem	
					ASIMILADOS																			
12	Subinspector médico de segunda clase.....	»	»	»	D. Manuel Falcó Burgell.....	»	60	60	73	8	3	85	8	3	85	16	1	33	6	1	60	Sanidad Militar	Paralítico	
22	Comisario de guerra de primera clase.....	»	»	»	D. Alejandro Martínez García.....	61	62	70	73	31	5	88	31	5	88	26	12	40	28	8	57	Admón. Militar	Ciego	



COMANDANTES



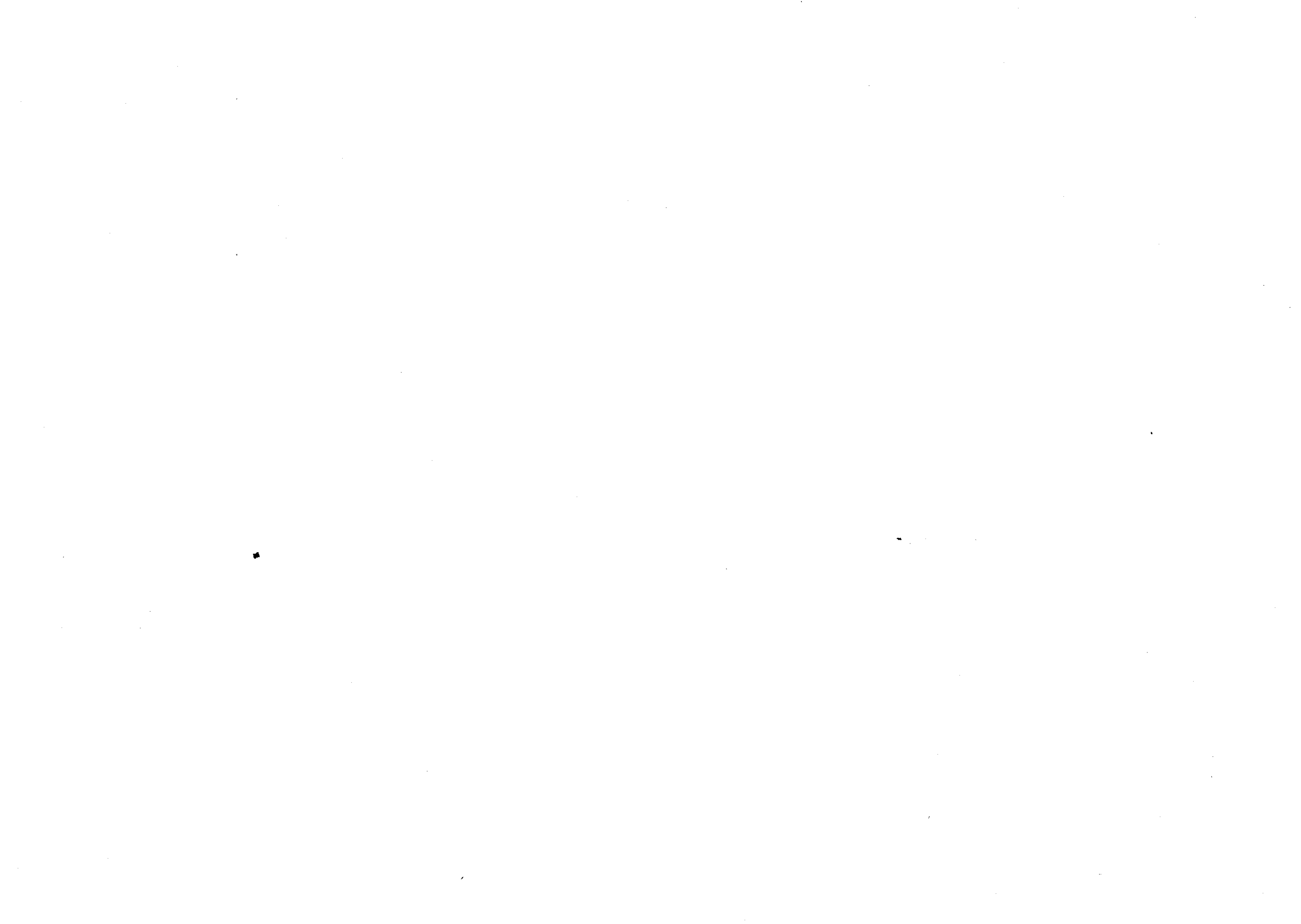
COMANDANTES

Número.....	GRADOS	DIA	MES	AÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente.	Capitán.....	EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES	
									ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO					
									Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día
1	»	»	»	»	D. Felipe García Jalón.....	61	68	68	6	3	76	6	3	76	22	8	42	12	12	58	Infantería	Cojo sin amputación	
2	»	»	»	»	D. Pablo Fernández Peña.....	60	63	68	10	6	75	18	11	76	8	5	28	30	4	48	Idem	Manco sin amputación	
3	»	»	»	»	D. Luis Ciarán Vallabriga.....	74	74	75	22	1	78	9	2	80	2	7	54	2	7	71	Idem	Cojo sin amputación	
4	»	»	»	»	D. Miguel Ruiz Mier.....	53	55	64	29	9	68	15	11	82	8	5	33	15	3	49	Artillería	Manco amputado	
6	»	»	»	»	D. Francisco Orlando Ibarrola.....	56	57	57	2	3	76	29	9	83	6	6	38	16	6	55	Guardia civil	Paralítico	
7	»	»	»	»	D. Gerardo Benito Heredia.	66	66	66	22	1	78	29	9	83	3	10	46	5	1	63	Infantería	Cojo amputado	
8	»	»	»	»	D. Luis Figuerola Ferretty.....	64	64	68	18	12	83	18	12	83	23	8	44	23	1	61	Idem	Manco sin amputación	
9	»	»	»	»	D. Rafael Agulló Linares.....	64	68	69	16	6	84	16	6	84	10	10	44	2	5	61	Idem	Cojo sin amputación	
10	»	»	»	»	D. José Guijarro Torrealba.....	61	68	68	20	3	76	29	7	84	15	3	44	6	1	59	Idem	Manco sin amputación	
11	»	»	»	»	D. Rafael Torrens Tomás.....	60	64	68	6	10	84	6	10	84	21	10	34	7	3	54	Idem	Sordo	
12	»	»	»	»	D. Gabriel Mas Pou.....	59	62	68	8	10	84	8	10	84	27	2	42	18	6	57	Idem	Manco sin amputación	
13	»	»	»	»	D. Juan García López..	61	63	68	17	12	84	17	12	84	15	8	32	8	8	51	Idem	Idem	
14	»	»	»	»	D. Rafael León Molinera...	48	54	68	3	9	85	3	9	85	24	10	26	14	11	43	Carabineros	Aneurisma	
15	»	»	»	»	D. Román Garnacho González.....	57	59	68	24	4	72	24	4	87	9	8	38	14	1	53	Infantería	Cojo sin amputación	
16	»	»	»	»	D. Joaquín Maldonado Iturriaga....	67	68	72	26	8	87	26	8	87	19	5	41	4	1	64	Caballería	Manco sin amputación	
17	»	»	»	»	D. Manuel Ametlla Cierco	63	68	69	20	3	76	20	4	88	13	5	36	22	10	55	Infantería	Cejo amputado	
18	»	»	»	»	D. Rómulo Hevia Lapuente.....	64	68	73	17	8	88	17	8	88	10	11	45	7	1	61	Idem	Lacerado	
19	»	»	»	»	D. Eusebio Ocaña Llobregat.	66	68	73	19	10	88	19	10	88	15	12	31	1	1	59	Idem	Cojo amputado	
20	»	»	»	»	D. Enrique Luque Mestre.	68	73	73	7	11	88	7	11	88	30	5	48	17	12	65	Idem	Cojo sin amputación	
21	»	»	»	»	D. Juan Arzabe Bernes.....	68	68	73	26	3	89	26	3	89	9	3	46	12	1	62	Idem	Manco sin amputación	
22	Teniente coronel	12	3	76	D. José Ibáñez García	64	72	73	25	7	74	20	5	89	17	7	38	21	9	56	Idem	Cojo sin amputación	
23	»	»	»	»	D. Juan Cervilla Ortega.	»	73	73	28	6	89	28	6	89	14	1	47	9	9	67	Artillería	Manco amputado	
24	»	»	»	»	D. Florencio Monasterio Saez....	62	68	74	19	8	89	19	8	89	27	4	26	23	5	40	Infantería	Ciego	
25	»	»	»	»	D. Lucas Bravo Gómez.....	70	73	75	5	2	90	5	2	90	12	3	51	8	10	69	Idem	Lacerado	
26	»	»	»	»	D. Eduardo Pascual Calero.....	73	74	75	4	12	90	4	12	90	21	4	55	1	8	71	Caballería	Manco sin amputación	
27	»	»	»	»	D. Ramón Gómez de la Puente	68	73	75	4	12	90	4	12	90	31	8	43	7	1	61	Infantería	Idem	
28	»	»	»	»	D. Joaquín Fernández Lletor.	66	68	75	7	1	91	7	1	91	2	5	36	23	6	56	Idem	Ciego	
29	»	»	»	»	D. Alejandro Ramírez de Arellano.....	74	74	76	30	6	92	30	6	92	13	9	53	15	4	71	Idem	Cojo sin amputación	
30	»	»	»	»	D. Ignacio Liceaga Gorrochategui.....	»	»	76	19	10	92	19	10	92	1	4	34	16	8	69	Idem	Manco amputado	
					ASIMILADO																		
5	Médico mayor	»	»	»	D. Antonio Gómez Hornero.....	»	64	67	29	9	68	15	11	82	19	11	31	25	5	64	Sanidad Militar	Demente	

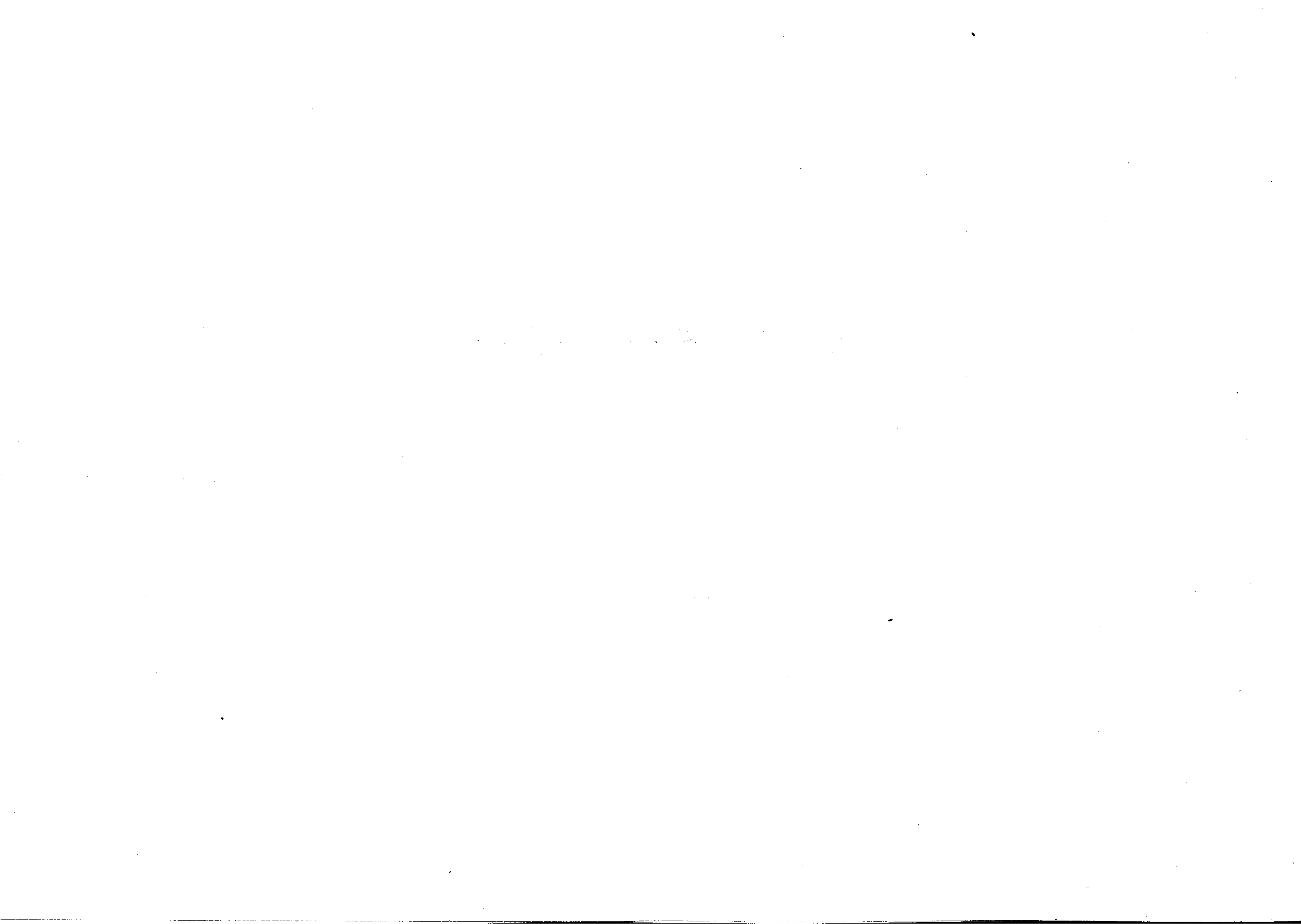
CAPITANES

CAPITANES

Número.....	GRADOS	DÍA	MES	AÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	Primer Teniente..	EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
								ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
								Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
2	»	»	»	»	D. Saturnino Benítez Marín	73	74	18	11	76	18	11	76	14	9	44	20	6	65	Infantería	Manco sin amputación
3	Comandante	20	3	76	D. Fernando Pérez de Guzmán y Gallego..	58	62	29	9	68	22	1	78	20	8	38	20	6	57	Idem	Idem
4	»	»	»	»	D. Antonio Alfau Baralt.....	66	68	18	3	79	13	4	80	22	9	47	30	5	64	Idem	Cojo sin amputación
5	»	»	»	»	D. Vicente Mesonero Pereira.....	68	68	12	10	69	1	1	84	2	1	30	16	5	55	Idem	Idem
6	»	»	»	»	D. Teodoro García Domínguez..	68	69	18	10	84	18	10	84	9	14	33	13	9	57	Idem	Manco sin amputación
7	»	»	»	»	D. Fernando Fernández Santisteban (1)...	»	»	1	5	85	1	5	85	25	4	57	26	1	74	Idem	Paralítico
9	»	»	»	»	D. Antonio Gómez de Mercado.....	50	68	11	12	72	2	1	86	13	12	29	5	4	45	Guardia civil	Cojo sin amputación
10	»	»	»	»	D. Miguel Amat Rocafort.....	76	88	13	2	87	13	2	87	15	3	52	7	9	69	Infantería	Manco sin amputación
11	»	»	»	»	D. Ignacio Cepeda Haro	68	72	4	5	87	4	5	87	31	7	34	17	4	55	Idem	Cojo sin amputación
12	»	»	»	»	D. Julián Fernández García.....	72	73	14	3	88	14	3	88	16	2	41	16	2	61	Idem	Lacerado
13	»	»	»	»	D. Pedro Mur Escalona.....	»	73	10	5	88	10	5	88	28	12	33	6	6	54	Caballería	Paralítico
14	»	»	»	»	D. Leovigildo Pertíñez Vallejo....	68	74	12	5	74	12	5	89	4	6	34	11	4	55	Infantería	Manco sin amputación
15	»	»	»	»	D. Benito Pascual Cavia.....	73	74	19	8	89	19	8	89	11	1	45	26	6	65	Idem	Lacerado
16	»	»	»	»	D. Mariano Valdivia Alcalde.....	68	74	11	8	75	1	9	89	12	4	41	18	9	57	Caballería	Ciego
17	»	»	»	»	D. José Rodríguez Ayuso.....	73	74	12	12	89	12	12	89	19	4	42	9	1	61	Infantería	Cojo sin amputación
18	»	»	»	»	D. Federico Gallardo Parrado.....	75	75	25	4	90	25	4	90	12	12	57	26	6	74	Idem	Idem
19	»	»	»	»	D. Miguel Rodríguez González.....	75	76	28	11	77	20	7	90	21	3	47	24	14	65	E. M. de Plaza	Idem
20	»	»	»	»	D. Jenaro Llahón Darticochea.....	66	78	4	10	90	4	10	90	21	9	38	27	1	60	Infantería	Idem
21	»	»	»	»	D. José Vázquez Gómez.....	76	83	5	12	90	5	12	90	3	5	46	3	1	61	Carabineros	Demente
22	»	»	»	»	D. Eustasio Jiménez Agudo.....	68	83	7	1	91	7	1	91	25	3	37	24	5	57	Caballería	Manco sin amputación
23	»	»	»	»	D. Luis Marcos Alonso... ..	68	83	11	4	91	11	4	91	29	11	40	31	7	60	Infantería	Idem
26	»	»	»	»	D. José García Torrijos.....	70	86	1	7	92	1	7	92	23	10	44	12	8	63	Idem	Idem
27	»	»	»	»	D. Eduardo Perigot Borrego.....	74	88	20	10	92	20	10	92	1	2	45	11	7	64	Idem	Ciego
					ASIMILADOS																
1	Oficial 1.º de Administración Militar.....	»	»	»	D. Felipe Blanco Calvente.....	74	74	13	3	76	13	3	76	29	3	55	18	12	73	Admón. Militar	Idem
8	Primer Profesor de Veterinaria Militar.....	»	»	»	D. José Serrano Narváez.....	74	76	31	8	85	31	8	85	1	9	49	1	7	74	Veterinaria Militar	Cojo amputado
24	Médico 1.º.....	»	»	»	D. Antonio Aragón Romacho.....	»	80	18	1	92	18	1	92	5	4	57	27	8	79	Sanidad Militar	Paralítico
25	Primer Profesor de Equitación.....	»	»	»	D. Juan Zumel de la Fuente.....	78	85	12	2	92	12	2	92	10	7	52	8	6	74	Equitación militar	Idem



PRIMEROS TENIENTES



PRIMEROS TENIENTES

Número.....	GRADOS	DIA	MES	AÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	Segundo Teniente.	EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
							ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	»	»	»	»	D. Matías Fernández Alonso.....	68	30	6	88	30	6	88	24	2	33	17	6	53	Caballería	Ciego
2	»	»	»	»	D. Eduardo Muñoz Pérez.....	73	13	12	88	13	12	88	11	11	44	8	1	64	Infantería	Cojo amputado
3	»	»	»	»	D. José Castrillón Llanas.....	74	15	4	89	15	4	89	12	12	44	20	6	65	Idem	Manco amputado
4	»	»	»	»	D. Antonio Castilla Escobar.....	74	18	12	89	18	12	89	12	3	47	18	12	74	Idem	Cojo amputado
5	»	»	»	»	D. Francisco Díaz Delgado y Sánchez....	75	20	3	76	19	6	90	26	9	58	23	11	74	Idem	Ciego
6	»	»	»	»	D. Hipólito Román Díaz.....	75	4	7	90	4	7	90	3	8	49	4	6	70	Idem	Idem
7	»	»	»	»	D. Pedro García González.....	75	4	10	90	4	10	90	31	1	48	17	5	68	Idem	Cojo sin amputación
8	»	»	»	»	D. Fermín Iglesias Alvarez.....	76	6	12	90	6	12	90	14	8	48	16	7	69	Idem	Manco sin amputación
9	»	»	»	»	D. José Escudero García.....	76	7	1	91	7	1	91	23	7	52	4	9	70	Idem	Idem
10	»	»	»	»	D. Martín Marijuan Blanco.....	76	7	5	91	7	5	91	8	11	43	13	5	64	Idem	Cojo amputado
11	»	»	»	»	D. Pedro Muñoz Guardiola.....	76	19	9	91	19	9	91	29	7	52	23	9	73	Idem	Ciego
12	»	»	»	»	D. Wenceslao Gordillo Amores ..	77	19	1	92	19	1	92	20	9	50	29	1	68	Idem	Cojo sin amputación
13	»	»	»	»	D. José Rodríguez Armesto..	78	13	2	92	13	2	92	7	1	34	7	4	56	Carabineros	Paralítico
14	»	»	»	»	D. Juan Díaz Urbina.....	78	2	7	92	2	7	92	15	5	42	17	4	63	Caballería	Ciego
15	»	»	»	»	D. Manuel Herrero Guillén.....	79	21	10	92	21	10	92	30	5	41	9	7	57	Infantería	Cojo sin amputación



SEGUNDOS TENIENTES

SEGUNDOS TENIENTES

Número.....	GRADOS	DÍA	MES	AÑO	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEOS						FECHAS						PROCEDENCIA	INUTILIDADES
						ANTIGÜEDAD			EFECTIVIDAD			DEL NACIMIENTO			DEL INGRESO EN EL SERVICIO				
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	»	»	»	»	D. Manuel Lorenzo Cordero.....	8	11	79	8	11	79	7	6	51	25	5	69	Infantería	Manco amputado
					ASIMILADO														
2	Maestro de taller de 2. ^a clase de Artilleria.....	»	»	»	D. Eugenio Mugruzaga Alviecho	16	8	84	16	8	84	6	9	59	13	3	79	Pirotecnia Militar	Manco sin amputación

REALES ÓRDENES DE INTERES GENERAL

Real orden de 9 de Junio de 1868

Que los inutilizados en acción de guerra ó en función del servicio, no sean baja en sus Cuerpos, ó sean agregados á otros, con el fin de que no queden reducidos á la indigencia, mientras se terminen sus expedientes de retiro.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 6 de Febrero último, en la que al dar conocimiento á este Ministerio de haber remitido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la propuesta de retiro á favor del Cabo 1.º del primer Regimiento de Artillería á pie, José Calaf y Miret, manifestaba V. E. la conveniencia de dictar una medida general para la baja de los individuos de tropa propuestos para el retiro, ha tenido á bien S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el citado Supremo Tribunal, se haga extensivo á los que se inutilicen en acción de guerra y en función de servicio, lo dispuesto para los inutilizados en la campaña de Africa, en las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1859 y 30 de Septiembre de 1860, circulada en 5 de Octubre siguiente, no siendo baja en sus cuerpos ó agregándoseles á otros con el fin de que no queden reducidos á la indigencia mientras se terminen sus expedientes de retiro, debiendo continuar observándose respecto á los individuos que son consultados para retiro, por haber cumplido el tiempo de servicio, que al efecto se necesita, lo mandado en Real orden de 16 de Agosto de 1865, y muy particularmente dar cuenta á este Ministerio de los expedientes de retiro que se remitan al Tribunal Supremo, indicando el haber de retiro para que son propuestos los interesados, punto donde desean disfrutarlo, y la fecha en que deberán ser baja en los Cuerpos, que ha de ser por fin del mes en que se formalice la propuesta, á fin de designarles el retiro provisional correspondiente.

Real orden de 15 de Enero de 1873

Modo de suplir las diligencias judiciales que exigen en los expedientes de viudedad para acreditar el número y nombre de los hijos que quedan al fallecimiento de los causantes cuando éstos mueren *ab intestato*.

Deseando S. M. conciliar la observancia de las disposiciones dictadas con los intereses de las pensionistas, que por lo regular quedan sumidas en la mayor indigencia; de acuerdo con la opinión del Consejo Supremo de la Guerra, se ha servido resolver, que existiendo en los Cuerpos del Ejército de la Península y Ultramar los Comandantes Fiscales, éstos, en sustitución de lo que se practicaba por los Juzgados civiles, instruirán un expediente informativo con el solo objeto de consignar en él el número de hijos y nombres de éstos que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, cuyo documento, después de oídos tres testigos y estampada la diligencia de entrega á la parte interesada, se ha de acompañar al expediente de pensión que lo motiva; entendiéndose ha de preceder mandato expreso para ello del Capitán general del distrito correspondiente á la provincia ó localidad en que conste vecindado el que promueve el recurso á la inmediata defunción del causante.

Orden de 17 de Marzo de 1874

Recordando el cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1868, para que los individuos no sean baja en sus Cuerpos ínterin no se les declare el derecho á ingreso en Inválidos ó al retiro que les corresponda.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, solícito siempre por mejorar la condición de los beneméritos individuos del Ejército, que en aras de la patria pierden su salud y derraman su sangre en los campos de batalla, y hacer más llevadera su situación, se ha servido resolver se recuerde á V. E. el cumplimiento exacto de la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone que los individuos á que se refiere no sean baja en sus Cuerpos, ínterin no se les declare por la superioridad el derecho á ingreso en Inválidos, ó al retiro que deben percibir.

Real orden de 6 de Julio de 1875

Sobre inutilizados en campaña, beneficios á que tienen derecho, y modo de activar los expedientes para su ingreso en Inválidos.

Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy concedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus jus-

tas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, ínterin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razón de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregándosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectación de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el día que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos, en tal situación, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, lo que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán General respectivo, agregados á este Establecimiento, con destino á la sección de Inútiles Agregados, y mientras permanezcan en ella, recibirán diariamente por socorro, el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitán General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposición de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y crédito del Ejército.

Real orden de 17 de Mayo de 1878

Abono de diferencia de sueldo á los Jefes y Oficiales que se encuentren comprendidos en esta Real orden, y modo de activar sus expedientes de ingreso en el Cuerpo.

Habiendo ocurrido que algunos Jefes y Oficiales, al obtener el ingreso en Inválidos ó el retiro por inutilidad en campaña, han solicitado el abono de la diferencia de sueldo de reemplazo á activo que dejaron de percibir al expiar los dos años que marca el art. 14 de la Real orden de 24 de Marzo de 1875; y deseoso el Rey (q. D. g.) de que queden perfectamente establecidos los derechos de los que de aquella manera se han sacrificado en el cumplimiento de su deber atendiendo con toda la consideración que merecen por sus servicios y desgracias, se ha servido disponer que, tan luego como dichos Jefes y Oficiales obtengan el ingreso en el Cuartel de Inválidos ó el retiro, se les abone la diferencia del sueldo antes indicada; pero con la condición precisa que para alcanzar este beneficio hayan pedido los interesados la formación del expediente respectivo dentro del plazo de los dos años que determina la mencionada Real orden; y para cuyo efecto, al informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifestará si corresponde ó no dicho abono. Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Capitanes Generales de los distritos se dicten las prevenciones oportunas para que los expedientes de que se trata se instruyan con la actividad posible, á fin de evitar las excesivas dilaciones que en algunos casos se han observado.

Real orden de 28 de Agosto de 1879

Del Ministerio de Hacienda, disponiendo que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por repartimientos individuales, no incluyan por razón de sus sueldos á los militares en activo servicio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Guerra en 18 del actual lo que sigue:

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta hecha por ese Ministerio en 13 de este mes, á fin de que la exención de repartos individuales para el pago de la contribución de consumos concedida á los Cuerpos armados del Ejército por el art. 218 de la Instrucción del ramo, y ampliada por Real orden de 5 de Abril de este año á los Jefes y Oficiales de los batallones de Reserva y de Depósito, se haga extensiva á todos los militares en activo servicio que, sin excepción, están exentos de tales repartos, en los casos que estos se verifican por razón de arbitrios municipales; por la Real orden de 17 de Julio de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que cuando los Ayuntamientos cobren la contribución de consumos por medio de repartimientos individuales, no incluyan en ellos por razón de sus sueldos á los militares en activo servicio, que sólo estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por tener fincas amillaradas en el término municipal ó por otro concepto distinto del de su haber personal, debiéndose entender, para los efectos de esta disposición, en activo servicio, según V. E. propone y ese Ministerio declaró en Real orden circular de 29 de Octubre de 1878, á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de Guerra.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaración á las de este Ministerio de 29 de Octubre de 1878 y 29 de Abril último.

Real orden de 16 de Julio de 1880

Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 6 de Julio de 1875 sobre que, antes de ser baja en los Cuerpos los inutilizados, se les forme por los Jefes de aquéllos el expediente para ingresos en Inválidos ó retiro.

La frecuencia con que en expedientes formados á petición de licenciados del Ejército se comprueban derechos á retiros ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, que, á pesar de lo mandado, no se pusieron en claro antes de dar de baja en sus Cuerpos á los interesados, demuestra que no se cumple como debe la Real orden de 6 de Julio de 1875, privando así á muchos infelices inutilizados en el servicio de los beneficios establecidos para aliviar su desgracia, y haciendo difíciles y largas tramitaciones de expedientes que, comenzadas oportunamente, habrían sido rápidas y fáciles de terminar. En vista de estas faltas, y deseando atender como corresponde á los individuos de tropa inutilizados en el servicio de la patria, cuyos derechos perjudican, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se recuerde el puntual cumplimiento de la expresada Real orden de 6 de Julio de 1876 y de las que en ellas se citan; en la inteligencia de que los Jefes de los Cuerpos serán responsables si antes de

dar de baja á los inutilizados no forman el expediente necesario para esclarecer su derecho á retiro, ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, así como si no proceden en la tramitación de estos asuntos con la actividad que está mandada y es necesaria para que dichos individuos sólo sigan figurando en sus Cuerpos el tiempo indispensable para que se pongan en claro sus ulteriores derechos.

Real orden de 23 de Abril de 1881

Que se tome razón de las cédulas de cruces antes de entregarlas á los interesados.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—En vista de las consultas hechas por varias autoridades militares acerca de la Real orden circular de 28 de Agosto último, que manda que se tome razón de las cédulas de cruces expedidas por este Ministerio antes de entregarlas á los interesados, y previene cómo han de reemplazarse las que se extravíen, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, que la disposición primera de dicha circular se refiere á los gastos que la toma de razón ha de producir, pero no al impuesto de papel sellado que los diplomas de cruces de San Hermenegildo y San Fernando deben á la vez satisfacer en virtud de la ley, el cual ha de seguir exigiéndose como hasta ahora; y que para facilitar la práctica de las diligencias que la toma de razón requiere, puedan encomendarla los Directores generales á los Jefes de Cuerpos ó dependencias, vigilando por su parte el cumplimiento del precepto de que sean las cédulas requisitadas antes de que se entreguen á los interesados.

Real orden de 24 de Agosto de 1881

Documentos que han de acompañarse á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y pagas de toca, en sus respectivos formularios.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:—Conformándose el Rey (q. D. g.) con las modificaciones que en acordada de 22 de Marzo de 1880 propuso ese Supremo Consejo deben introducirse en la documentación mandada acompañar por Real orden de 30 de Abril de 1870 á las instancias reclamando pensión, transmisión de ésta y pagas de tocas, y con lo expuesto en otra acordada fecha 19 de Febrero próximo pasado, al informar un escrito del Capitán General de Navarra relativo al particular, S. M. ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna de las mencionadas instancias que no se presenten documentadas en la forma que para cada caso señalan los cinco adjuntos formularios.

FORMULARIOS QUE SE CITAN

FORMULARIO NÚM. 1

Documentos que han de presentarse al solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo ó retiro que tuviese el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de concesión de empleo ó retiro.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento, expedida por el Cura párroco si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la Ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 5.º Acta civil de defunción del causante ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras allí no se establezca el Registro civil; también originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 6.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

- 7.º Información testifical por consecuencia de instancia de la parte interesada al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar los hijos que dejó el causante de uno ó más matrimonios, expresándose sus nombres, estado y edad.
- 8.º Partidas de bautismo, actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil, de los hijos que hubieren quedado al fallecimiento del causante, pero esto sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios; originales y legalizadas, si son expedidas fuera de Madrid.
- 9.º Si al fallecimiento del causante quedare viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados; igualmente originales y legalizadas si no son expedidas en esta corte.
- 10.º Los huérfanos, además de los documentos referidos, presentarán los siguientes:
 - 1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecido aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedidos por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción, caso de haber fallecido.—5.º Certificado de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—7.º Partida ó acta de defunción de la madre. Las partidas y actas originales y legalizadas, como queda expresado, y legalizado el discernimiento.

Los varones reclamantes han de presentar también una información testifical, por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán General del Distrito respectivo, por la que se acredite que no perciben sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni Real casa. Si alguno de los recurrentes fuera hija viuda, acompañará además partida de su bautismo, la de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el caso expresado.—Certificado de su viudez.—Información testifical, por consecuencia de instancia de la misma al Capitán General del distrito donde resida, para acreditar que no percibe ni le ha quedado derecho á pensión por fallecimiento de su marido de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni casa Real, en el caso de que aquél no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.
- 11.º Las madres viudas remitirán también las fes ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—Las de bautismo y defunción del hijo que les da el derecho, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado del estado que éste tuviere al morir si no constase en la partida ó acta de defunción.—Y si falleciere en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán General respectivo.—Y otra en igual forma, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no la dejó pensión.
- 12.º Los que habiéndose casado de paisano ingresaren en el Ejército con empleo incorporado al reglamento del Montepío, deberán acompañar los documentos siguientes: Partidas de bautismo de los causantes, originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte.—Copia del Real despacho del empleo con que ingresaron en el Ejército.—Copia de la hoja de servicios.
- 13.º Las viudas, huérfanos ó madres viudas que soliciten pensión del Tesoro, conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, por el cual se pusieron en vigor varios del proyecto de ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, necesitan presentar también:
 - Certificado expedido por las oficinas de Administración Militar, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en actividad y que hubiere empezado á percibirlos antes del 22 de Octubre de 1868, fecha del decreto ley por el cual quedaron en suspenso los efectos del expresado art. 15 de la ley de presupuestos de 1854.—Copia de la hoja de servicios.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 2

Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo
- 2.º Cese del sueldo del causante que disfrutaba al morir.
- 3.º Partida de casamiento, expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente; originales y legalizadas en el caso expresado.
- 4.º Acta de defunción del causante, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar mientras allí no se establezca el Registro civil; también originales y legalizadas no siendo expedidas en Madrid.

- 5.º Los huérfanos presentarán además los documentos siguientes: Partida de bautismo ó acta de nacimiento.—Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho.—Las de casamiento de sus hermanas expedidas por el cura párroco, ó actas de inscripción en el Registro civil de dicha partida si se hubiere verificado después de establecido el Registro.—Partida ó acta de muerte de la madre, todas legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Certificado de existencia de los reclamantes.—Certificado del estado que las hermanas tuviesen al fallecimiento del padre, ó acta de defunción caso de haber fallecido; éstas también legalizadas.—Discernimiento del cargo de tutor ó curador, igualmente legalizado.—Si alguno de los recurrentes es varón, información testifical en la forma expresada en el documento núm. 10 del formulario número 1, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Las viudas que quedaren con enterados, acompañarán las partidas ó actas de los anteriores matrimonios de su esposo, de los cuales resultasen ser hijos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NUM. 3

Documentos que han de presentar al solicitar transmisión de pensión

- 1.º Instancia de S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno y el punto de vecindad.
Esta debe ser formulada por el tutor ó curador cuando los huérfanos sean menores de edad.
- 2.º Acta de defunción, ó en su lugar, de inscripción en el Registro civil, del nuevo casamiento de la madre, original y legalizada, si no es expedida en Madrid.
- 3.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento de los reclamantes.—Las de defunción de los hermanos que hubieren muerto de los que quedaron al óbito del padre.—Partidas de casamiento ó actas de inscripción de las mismas en el Registro civil de las hermanas (no reclamantes que lo hubieren verificado), originales y legalizadas si son expedidas fuera de esta corte, y certificación de que éstas continúan casadas.
- 4.º Certificado de existencia de los reclamantes, y de soltería si son hembras.
- 5.º Certificado, de las oficinas, del cese de la madre en el percibo de la pensión, siempre que hubiera dejado de percibirla por pase á nuevo matrimonio.
- 6.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador si fueren menores de edad, legalizado si es dado fuera de Madrid.
- 7.º Si fueren varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar por medio de la información testifical, ya expresada en el documento núm. 10 del formulario núm. 1, que no perciben ni disfrutan sueldo de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ó Real casa.
- 8.º Si entre los recurrentes hubiere alguna hija viuda, deberá acompañar: partida ó acta de su casamiento.—La defunción de su marido, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid.—Información testifical que á su instancia mandará instruir el Capitán general, por lo que acredite que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión alguna de los fondos del Estado, Provincia, Municipio ni de la Real casa, siempre que aquél no hubiere sido Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada.

FORMULARIO NUM. 4

Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en acción de guerra, de sus resultas, ó del cólera morbo

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviera el causante al morir, ó en su defecto, del traslado de la Real orden de dicho empleo.
- 3.º Resguardo original ó documento oficial que acredite haber presentado el causante su partida de casamiento, si éste se verificó en época en que no se necesitaba Real permiso.
- 4.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil; si el matrimonio se hubiese efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, legalizadas en el caso de no ser expedidas en Madrid.

- 5.º Información testifical instruída por consecuencia de instancia de la parte interesada, al Capitán general del distrito donde resida, para acreditar los hijos de uno ó más matrimonios que dejó el causante al morir, expresándose sus nombres, estado y y edad.
- 6.º Partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil, de los hijos que hubiesen quedado al fallecimiento del causante, originales y legalizadas si no son expedidas en Madrid. Estos documentos se presentarán sólo en el caso de que lo fueran de dos ó más matrimonios.
- 7.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, á no ser que sea extendida en esta corte, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar, mientras no se establezca allí el Registro civil.
- 8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo, de la Brigada ó División en que servía el causante, para acreditar que murió en acción de guerra ó que fué herido en ella.
- 9.º En este último caso, ó en el de haber muerto del cólera morbo, se presentará certificación de los facultativos de asistencia, del Director del hospital en que falleciese ó de la Dirección general de Sanidad Militar, si en ella hubiera antecedentes, expresándose terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas ó del cólera.
- 10.º Si al fallecimiento del causante quedase viuda y entenados con derecho á pensión, se acompañarán las partidas de casamiento ó actas de inscripción del mismo en el Registro civil, si se verificó después de establecido éste, del matrimonio de que resultasen ser hijos los entenados, legalizadas en la forma expresada.
- 11.º Certificado de viudez, expedido por el Juez municipal, si hubieren transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.
- 12.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
 - 1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamiento ó actas de inscripción en el Registro civil de sus hermanos, si se verificó después de establecido aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuviesen al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó acta de defunción caso de haber fallecido.—5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimiento, legalizadas si no son expedidas en Madrid.

Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán general del distrito respectivo, por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.

Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañará además partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro si lo fué después.—Acta de muerte de su marido, todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical en la forma que se cita para las mismas en el formulario núm. 1 para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.
- 13.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º y los siguientes:—1.º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º Las de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º Si hubiere fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada, dirigida al Capitán general respectivo.—5.º Certificado de viudez de la recurrente.—6.º Información testifical en la forma antes expresada, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no la dejó pensión.
- 14.º Los padres pobres acompañarán los documentos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º de este formulario, y además partida de bautismo del hijo, certificado de soltería del mismo si no se expresa en el acta de defunción, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejó hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará la pobreza por medio de información, ajustada á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

NOTA. Cuando á las viudas ó huérfanos les constase con exactitud que sus maridos ó padres habían presentado las partidas ó actas de casamiento, según les está prevenido por diferentes órdenes, no será necesario las acompañen á los expedientes.

FORMULARIO NÚM. 5

Documentos que han de presentar al solicitar pensión las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en acción de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo

- 1.º Instancia de la viuda á S. M., en papel del sello 11.º, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de su vecindad, empleo del causante y nombre del mismo.
- 2.º Partida de casamiento expedida por el cura párroco, si se verificó antes de establecerse el Registro civil. Si el matrimonio se hubiere efectuado sólo civilmente cuando regía la ley, acta del mismo, ó acta de inscripción en el Registro civil del contraído canónicamente, legalizadas si no son expedidas en Madrid.
- 3.º Copia del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido á esta clase.

- 4.º Certificación expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante, haciendo constar que la muerte ocurrió en acción de guerra.
- 5.º Acta civil de defunción del causante, legalizada, siempre que no sea extendida en esta corte, ó fe de óbito si el fallecimiento ocurrió en Ultramar.
- 6.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó del cólera morbo adquirido en campaña, se ha de presentar certificado que así lo exprese, dado por los facultativos de asistencia ó por el Director del hospital en que hubiere fallecido, ó bien por la Dirección general de Sanidad Militar, si en ella hubiese antecedentes.
- 7.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:
 1.º Sus partidas de bautismo ó actas de nacimiento, si éste tuvo lugar después de establecido el Registro civil.—2.º Las de los demás hermanos varones sin derecho á pensión.—3.º Las de casamientos ó actas de inscripción en el Registro civil del de sus hermanas, si se verificó después de establecerse aquél.—4.º Certificado de los estados que las hermanas tuvieron al morir el padre, expedido por el Juez municipal respectivo, ó actas de defunción, caso de haber fallecido.—5.º Certificado en igual forma de existencia de los varones y del estado de las hembras que reclamen.—6.º Partida ó acta de defunción de la madre.—7.º Discernimiento del cargo de tutor ó curador de los que sean menores de edad.—Las partidas, actas y discernimientos, legalizadas si no son expedidas en Madrid.
 Si alguno de los reclamantes fuera varón, presentará también una información testifical, por consecuencia de instancia del tutor ó curador, al Capitán general del distrito respectivo por la que se acredite que no percibe sueldo alguno de los fondos del Estado, Provincia, Municipio, ni de la Real casa.
 Si fuera hija viuda alguno de los reclamantes, acompañarán además: Partida de su bautismo.—La de su casamiento, si éste se verificó antes de establecerse el Registro civil, ó acta de inscripción de la misma en dicho Registro, si lo fué después.—Acta de muerte de su marido; todas originales y legalizadas en el expresado caso.—Certificado de su viudez expedido por el Juez municipal.—Información testifical, en la forma que se cita para los mismos en el formulario núm. 1, para acreditar que no les ha quedado pensión por muerte de sus maridos.
- 8.º Las madres viudas acompañarán los documentos que se piden anteriormente en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además los siguientes: 1.º Partidas ó actas de casamiento y de muerte de sus maridos.—2.º La de bautismo del hijo que les da el derecho, todas legalizadas si son expedidas fuera de Madrid.—3.º Certificado del estado que el hijo tuviere al morir, si no constase en la partida ó acta de defunción.—4.º Si hubiese fallecido en estado de viudo, justificar que no han quedado hijos, lo cual puede verificarse por medio de información testifical á consecuencia de instancia de parte interesada dirigida al Capitán general respectivo.—5.º Certificado de viuda de la recurrente.—6.º Información testifical, en la forma antes expresada, en el caso de que su marido no hubiere sido militar, para acreditar que no dejó pensión.
- 9.º Los padres pobres acompañarán los documentos señalados con los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, y además partida de bautismo del hijo.—Certificado de soltería del mismo, si no se expresa en el acta de defunción, debiendo, en el caso de haber muerto en estado de viudo, justificar no dejar hijos al morir, en la forma que se menciona en los documentos de las madres viudas, y por último, justificará su pobreza por medio de información ajustada á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 6 de Mayo de 1882

Concediendo el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas al Comandante D. Juan Ferrer y Martínez, y dando reglas para los que deseen pasar.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos lo que sigue:

En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 31 de Marzo último, promovida por el Comandante de ese Cuerpo y Cuartel, D. Juan Ferrer y Martínez, en súplica de que se le conceda el pase á la Sección de Inválidos de Filipinas, en cuyo ejército contrajo su inutilidad, el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento vigente, debiendo abonársele el sueldo de su empleo, por las Cajas de dicho Archipiélago, desde 1.º del mes en que se verifique su embarque, al respecto del real fuerte por real de vellón mientras permanezca en Ultramar; al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que solamente tendrán derecho á esta gracia los que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:—1.ª Haber servido veinte años en las provincias de Ultramar de cuya Sección de inválidos deseen ir á formar parte.—2.ª Ser naturales de aquella á donde trasladen su residencia ó estar casados con hijas de las mismas.—Y 3.ª Haber quedado inválidos á consecuencia de inutilidad contraída sirviendo en el Ejército de la provincia ultramarina á donde soliciten ir á establecerse.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Real orden de 16 de Septiembre de 1882

Disponiendo que el embarque para Ultramar se verifique en los puertos de Santander ó Cadiz, por ser los habilitados para este objeto.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio con escrito de 4 del actual promovida por el Teniente Coronel graduado Comandante del Cuerpo de su cargo D. Arturo Carreras Hernández, en solicitud de que se le conceda trasladarse á la Isla de Cuba con destino á la Sección de inútiles de aquella Antilla; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por V. E., se ha servido acceder á los deseos del interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento y caso 3.º de la Real orden de 6 de Mayo próximo pasado. A la vez S. M. se ha servido resolver que el interesado no puede ser conducido á la expresada isla desde Valencia, según pretende, en razón á que el Gobierno no abo-

na el pasaje sino desde Cadiz ó Santander, que son los puertos habilitados para los embarques directos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Campos.—Sr. Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Real orden de 24 de Enero de 1883

Reglas para el pase á las secciones de Inválidos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, destinados ó que en lo sucesivo se destinen á las Secciones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de que tratan los artículos 97 al 107 del Reglamento del mismo Cuerpo, se les aplique la legislación que rige, y que en adelante pueda dictarse sobre abono de pasaje y pagas de marcha para los del Ejército activo, y en su consecuencia, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Tan luego como sean baja en el Cuerpo de Inválidos los Jefes y Oficiales destinados á las Secciones de Ultramar, quedarán en espectación de embarque por el término máximo de dos meses, si bien estarán obligados á presentarse en el punto en que hayan de verificar aquél ocho días antes de espirar dicho plazo.

2.^a Durante los referidos dos meses pasarán revista de Comisario, con cuyos justificantes se les abonarán sus pagas corrientes por la Administración militar, al respecto de sus sueldos en la Península, con cargo á la nómina de expectantes á buque, pudiendo dedicarse en ese tiempo á sus asuntos particulares en el punto que más le convenga, dando conocimiento al respectivo Capitán general. Los que lo deseen podrán además percibir por la Caja general de Ultramar, en concepto de auxilio de marcha, dos pagas de su empleo á los destinados á las Secciones de Cuba y Puerto Rico, y tres los que vayan á la de Filipinas, con cargo á sus sueldos, que habrán de percibir por las respectivas Secciones.

3.^a Una vez en el punto de embarque, lo verificarán por cuenta del Estado en los mismos términos que los demás Jefes y Oficiales del Ejército.

4.^a Los casados tendrán derecho á que se les abone por su mujer medio pasaje y el importe de ración y media de armada por cada hijo y madre, viuda del Jefe ú Oficial de quien dependa y le acompañe en el viaje, cuyos beneficios son los que únicamente les corresponden con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 7 de Agosto de 1842; debiendo, por consiguiente, satisfacer á la empresa de vapores-correos, antes del embarque, el resto de los pasajes hasta completar el precio de contrata.

5.^a y última. Los sargentos, cabos y soldados, al ser baja en el referido Cuerpo de Inválidos, ingresarán en los Depósitos de bandera más próximos al punto en que se encuentren, por los que serán socorridos desde el mes siguiente al de su baja en iguales términos que los del Ejército, con cargo á la cuenta que ha de formar y pasar la Caja general de Ultramar á la Sección de la respectiva isla en que vayan á ingresar, siendo después transportados por ferrocarril y cuenta de la misma Caja hasta los puntos de embarque, en que lo verificarán como los demás reclutas é individuos del Ejército. Los que sean casados tendrán derecho á que sus mujeres é hijos sean admitidos en los mismos buques para ser transportados por cuenta del Estado, en iguales términos que se practica con las familias de los guardias civiles destinados á los tercios de Ultramar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Real orden de 25 de Noviembre de 1884

Que, con arreglo al art. 2.º de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sus sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutaban dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

Por el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre último, se comunicó á este de la Guerra la Real orden siguiente:

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 9 de Septiembre último, interesando una resolución que aclare si los asimilados á las clases de tropa están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y en caso afirmativo, si lo están los que disfrutaban de tal asimilación en las diferentes dependencias de ese Ministerio, ó solamente los Cuerpos armados del Ejército; y S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos, se ha servido disponer que se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que, con arreglo al art. 2.º de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, están exentos del impuesto sobre sueldos y asignaciones, no sólo las clases de tropa del Ejército, Marina é Institutos armados, sino todos los que disfrutaban dicha asimilación, siempre que la tengan declarada así expresamente por la autoridad militar competente para ello.

Real orden de 16 de Noviembre de 1886

Señalando plazo para pedir el ingreso en la escala de aspirantes á pensión de la Cruz de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: En vista de que muchos Caballeros de la Orden de San Hermenegildo, á pesar de haber perfeccionado su derecho para optar á pensión, dejan de pedir ingreso en la escala de aspirantes mientras por su antigüedad no se consideren próximos á obtenerla, cuyo procedimiento no sólo es contrario á los intereses de dichos Caballeros, por no tener presente el art. 27 del actual Reglamento, sino que haciéndose al prorrato de pensiones según el número de aspirantes de cada categoría, no entran en la proporción los morosos, alcanzando en su consecuencia el perjuicio á aquellos que, con más celo por obtener tan distinguido premio, solicitan el ingreso al reunir las condiciones exigidas; y siendo necesario evitar este mal á fin de que pueda procederse con la debida oportunidad y de una manera equitativa á la distribución periódica de pensiones á las diversas clases, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto sobre este particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 de Septiembre último, se ha servido resolver que todo caballero que hoy cuente ocho años de antigüedad en su respectiva categoría, servidos en activo precisamente, sin abonos de ninguna clase, solicite dentro del plazo máximo de un año ser incluido en la escala de aspirantes á pensión, disponiendo asimismo que en adelante, á medida que los demás Caballeros de las diferentes categorías de la Orden cumplan el plazo hábil para el indicado objeto, quedan obligados á pedir la inclusión en la referida escala, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que reúnan las condiciones que para ello se requieren.

Real orden de 27 de Mayo de 1888

Disponiendo se haga extensiva á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares.

Excmo. Sr.: Accediendo á la instancia promovida por el Capitán del Cuerpo de Inválidos D. Román González Monge, que se halla con licencia en Toledo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad Militar, se ha servido resolver se haga extensiva á los Jefes y Oficiales é individuos del expresado Cuerpo de Inválidos, y á sus familias, la asistencia facultativa por Médicos militares cuando residan fuera de esta corte, con la competente autorización, y en poblaciones donde le haya nombrado para asistir á los Jefes y Oficiales del Ejército activo que no forman unidades tácticas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 27 de Mayo de 1888.—Cassola.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Ley de 22 de Julio de 1891

Montepío.—Pensiones.—Adición á la legislación vigente acerca del derecho á pensión de las familias de militares.—(C. L., núm. 278).

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante la menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo único. La legislación actualmente en vigor acerca del derecho á pensión de viudedad ú orfandad de las familias de los militares, se adicionará con las siguientes disposiciones:

Primera. Los Oficiales y Subalternos de las distintas armas y cuerpos del Ejército y los de la Armada pertenecientes á las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados que en lo sucesivo contraigan matrimonio después de cumplir doce años de efectivos servicios, dejarán á sus familias las pensiones de viudedad y orfandad que les correspondan según las disposiciones vigentes.

Segunda. Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activa y de reserva ó en situación de retirados que ya estuvieren casados á la fecha de la presentación de este proyecto de ley, dejarán á sus familias el derecho á pensión de que trata el párrafo anterior si, al fallecer, contaren doce años de servicios efectivos.

Artículo adicional.—Todas las declaraciones de derechos pasivos hechas por los Ministerios de la Guerra y Marina en cualquier sentido, se publicarán detalladamente en la *Gaceta de Madrid* por medio de relaciones quincenales, en la misma forma que acerca de las clases pasivas civiles se verifica, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Real decreto de 28 de Mayo de 1873.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

Real orden de 3 de Septiembre de 1891

Montepío.—Pensiones.—Resuelve que los efectos de la ley de Pensiones de 22 de Julio próximo pasado, rijan desde 27 de Junio anterior.—(C. L., número 343).

SEXTA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los efectos de la Ley de pensiones de 22 de Julio próximo pasado (C. L., núm. 278), rijan desde el 27 de Junio anterior, fecha de la presentación del proyecto á las Cortes, con arreglo á la disposición segunda de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años—Deva, 3 de Septiembre de 1891.—Azcárraga.—Señor...

Real orden de 3 de Agosto de 1892

Inválidos.—Reglamentos.—Modifica el art. 2.º del Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, en el sentido de que sólo tendrán derecho á ingresar en el mismo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente.—(C. L., núm. 258).

PRIMERA SECCIÓN.—Excmo. Sr.: La ley de 6 de Noviembre de 1837, creando el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, fué dictada con el objeto de dar protección y amparo á los individuos del Ejército y Armada que se inutilizasen en defensa de la Patria, y en este concepto se consignó en el artículo 1.º del Reglamento de 1.º de Enero de 1859, que tenían derecho á ingresar en el expresado Cuerpo los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña ó en acto del servicio de armas equivalente. Redactado con cierta vaguedad el art. 2.º del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1890 (C. L., núm. 212), según el cual, además de los inutilizados en acción de guerra por el hierro ó fuego del enemigo, se otorga el mismo derecho á ingreso á los que lo hayan sido por resultas de actos del servicio, quedó algún tanto desvirtuado el principio de la Ley, puesto que toda inutilidad que reúna las circunstancias marcadas en el cuadro de inutilidades vigente aun cuando haya sido producida en faenas ordinarias ó puramente mecánicas del servicio da igualmente derecho á disfrutar de las ventajas y preeminencias de pertenecer á un Cuerpo como el de Inválidos, que simboliza las glorias de la Nación. En la necesidad, por lo tanto, de aclarar debidamente el indicado precepto reglamentario en completa armonía con el espíritu de la ley, y considerando además que los Jefes y Oficiales que se inutilicen á consecuencia de accidentes fortuitos en faenas del servicio se hallan remunerados por la ley de 28 de Agosto de 1841 é instrucción que acompaña á la de 22 de Febrero de 1859, y las clases é individuos de tropa por la Real orden de 18 de Septiembre de 1836, declarada aplicable para tales casos por soberanas resoluciones de 28 de Marzo, 18 de Abril de 1872 y 11 de Agosto de 1875, la Reina Regente del Reino, en nombre de su augustó hijo (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y con el de Estado en pleno, se ha servido disponer que el art. 2.º del vigente Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos se entienda modificado en el sentido de que sólo tendrán derecho á ingresar en el mismo los inutilizados en función de guerra ó á consecuencia de ella, y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente, previa la debida justificación y demás condiciones establecidas en el expresado artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Agosto de 1892.—Azcárraga.—Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.